

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 365 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancias de la Cámara de Comercio de Navegación, de Barcelona, en solicitud de que se designen las mercancías que han de disfrutar la bonificación del 30 por 100 en los fletes de los productos nacionales transportados por la Compañía Transatlántica, cuya exportación crea conveniente el Gobierno favorecer:

Resultando que abierta información sobre el particular entre las Cámaras de Comercio españolas, concurren a ella las de Aguilas, Andújar, Alava, Albacete, Alcoy, Algeciras, Alicante, Almería Arévalo, Avila, Avilés, Ayamonte, Badajoz, Barcelona, Baza, Béjar, Bilbao, Briviesca, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, La Bañeza, Logroño, Lorca, León, Lugo, Madrid, Mahón, Málaga, Melilla, Murcia, Manresa, Morón de la Frontera, Motril, Navarra, Oviedo, Palamós, Palma de Mallorca, Palencia, Pontevedra, Raus, Ronda, Sarriá, Sabadell, Salamanca, San Feliú de Guixols, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tortosa, Tuy, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Valls, Vigo, Villagarcía, Vivero, Vinaroz, Zaragoza.

Resultando que después de terminada la información de referen- cia, solicitó don Alberto Álvarez,

comerciante y vecino de Barcelona, que se incluyera en la relación de los productos nacionales que deben disfrutar la expresada bonificación, los automóviles y los tejidos y demás manufacturas de Algodón y de seda, con inclusión de los géneros de punto:

Resultando que por Real orden de 20 de Abril de 1904, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes y año, se aprobaron las bases para determinar el régimen de aplicación a que debe sujetarse la concesión de la rebaja del 30 por 100 sobre los fletes de exportación de la Compañía Transatlántica:

Visto el apartado f) de base 4.º del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el número 3.º, letra B, del artículo 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transatlántica:

Visto el informe del Centro de Expansión Comercial y el acuerdo del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 26 de Noviembre último:

Considerando que además de los informes emitidos por las Cámaras de Comercio, se han tenido en cuenta los datos suministrados por la Compañía Transatlántica y la estadística facilitada por la Dirección de Aduanas, al efecto de determinar los artículos de producción nacional que conviene favorecer con la bonificación de que se trata:

Considerando que los tejidos de algodón fueron ya comprendidos en la relación aprobada por la citada Real orden de 20 de Abril de 1904, razón por la cual debe desestimarse la petición del mencionado D. Alberto Álvarez, en cuanto a la bonificación de los tejidos y demás manufacturas de algodón y de seda y acceder en cambio a la de los automóviles, que, por tratarse de una industria nueva en España, merece protección.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare subsistente en todas sus partes la citada Real orden de 20 de Abril de 1904.

2.º Que a la relación de productos nacionales con derecho a la bonificación de que se trata, incluida en dicha Real orden, se añadan las siguientes:

En primer término, por constituir novedad y ensayo, las purpurinas y la uraltia (pizarra artificial de cemento y amianto), y en segundo término, los artículos que a continuación se expresan: alquitrán y

breas vegetales, lanas sucias y lavadas, duelas, madera en rollo, madera en tabla, esparteteria en rama y obrada, manteca de vaca, sardinas saladas y prensadas, sardinas en conserva, conservas marítimas, conservas de hortalizas, conserva de frutas, legumbres secas, frutas secas, aceites, náipes, cueros y pieles curtidas, vinos, frutas frescas y automóviles; y

3.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

(«Gaceta» núm. 359 de 24 Dbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.780.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y a los efectos que determina la Real orden de fecha 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial, número 300, correspondiente al día 17 del mismo mes, convocando a elección para cubrir vacantes de Vocales y Suplentes de la referida Junta, a continuación se insertan la Ordenanza por que ha de regirse la elección y la relación de los Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo, que pertenecen a esta provincia.

Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los

Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección; primero de un Compromisario por cada partido judicial, y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que a cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan a los respectivos Cuerpos de titulares a que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta a la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula o papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurre al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el lector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó.» Los Secretarios tomará razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales

urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público. Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cual sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delgado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este procedimiento, la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el artículo 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta de escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO DE MURCIA

Murcia.

Antonio López Gómez.
Luis Sánchez Lacorté.
Emilio López.

Alcantarilla.

José María López Calahorra.
Enrique López Menárguez.

Pacheco.

Enrique Gelabert Aroca.
Ramón Gelabert Macías.

PARTIDO DE CARAVACA

Caravaca.

Eduardo Torres Escriñá.
Pedro Rodríguez Martínez.
Francisco Asturiano.

Colasparra.

Juan Moya Marín.

Cehegín.

Telesforo Ortega Rivas.

Moratalla.

José Sánchez Lozano.
José Sánchez Sánchez.

PARTIDO DE CARTAGENA

Cartagena.

Joaquín Rosique Serrano.
Diego Jorquera Rodríguez.
José Cotoruelo de la Tejera.
Luis Minguéz Moreno.
Eduardo Romero Germes.
Joaquín Sancho del Río.
Gonzalo Robles Fernández.
Juan Gay y Martín.
Santos Moreno Martínez.

Algar.

Juan Rosique y Serrano.

Fuente-álamo.

Joaquín Rosique Conesa.

Pozo-Estrecho.

Alfonso A. Carrión Inglés.

San Antonio Abad.

José Díaz Benzal.

PARTIDO DE CIEZA

Cieza.

Domingo de Guzmán Ros Martínez.
Enrique Fernández González.

Abarán.

Emilio Molina Gómez.

Blanca.

Antonio Laorden Olmos.

Fortuna.

Juan Piñero Ruiz.

Abanilla.

Ginés Atienza Yagües.

PARTIDO DE LORCA

Lorca.

Diego Chacón Díaz.
Juan Casto Sastre López.
Gaspar Meca Moreno.
José Aráez Bernabé, Regente de la viuda de Mateo García.
Emilio Bejarano Molina.
Luis Castillo Periago.

Águilas.

Gregorio Pérez Alvarez.
Faustino Arcas Quirós.

Puerto Lumbreras.—Caserío.

Francisco de Paula Díaz Burgos.

PARTIDO DE MULA

Mula.

José García Duarte.
Julián Herrera Romero.

Archena.

Pascual Gil Hellín.

Cehegín.

Adolfo Matamala Guerra.

Ceuti.

Francisco Ayala Lorente.

Molina.

José Gómez López.

Bullas.

Salvador Figueroa Fernández.

PARTIDO DE TOTANA

Totana.

Manuel Serrano Roca.
Andrés Crespo Parra.

Alhama.

Juan Amato Rodríguez Molinero.

Mazarrón.
Miguel Méndez Zamora.
Salvador Zamora Campillo.
Librilla.
Francisco Munera Arnáez.

PARTIDO DE LA UNION

La Unión.
Diego Pedreño Solano.
Aurelio de Paz Moure.
Ricardo Comellas Gómez.
José Páez Cortés.
Manuel Rodríguez López.
Miguel Antonio Cánovas Orsi.

Portmán.

Manuel Esparza.
PARTIDO DE YECLA
Yecla.
Juan Azorín Bautista.
José Azorín Fornet.
Modesto Maestre Bañón.
Ricardo Tomás Lorenzo.
Senén Rentero Polo.

Jumilla.
Juan Guillén Molina.
Esteban Ruiz García.
Pedro Antonio Guardiola Herrero
José Guardiola Peral.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ordenanza, he acordado designar el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para que en él pueda tener efecto la votación de Vocales propietarios y Suplentes que ha de verificarse el día 19 del próximo mes de Enero, por los Compromisarios elegidos por los partidos judiciales y durante las horas que determina el art. 8.º de la ya citada Ordenanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan fijar en el tablón de edictos el ejemplar del *Boletín* en que se inserte la presente circular para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Murcia 30 Diciembre de 1912.
El Gobernador,
Jesús Lopo.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
940	Máximo del Amo Gómez.	Cartagena.	Armas.
941	José Caalderón Jorquera.	Id.	Id.
942	Pedro Gaona la Jara.	Abanilla.	Id.
943	El mismo.	Id.	Caza.
944	José García Moreno.	Calasparra.	Id.
945	Pedro Gallegn Muñoz.	Mazarrón.	Armas.
946	Antonio García Sabater.	Murcia.	Id.
947	Juan Pujalte Guisan.	Alcantarilla.	Caza.
948	Cristóbal Zapata Dato.	Mula.	Armas.
949	Rafael Tudela Blaya.	Id.	Id.
950	José Merino García.	Cartagena.	Id.
951	Ginés Martínez García.	Id.	Id.
952	Augusto Meseguer Nicolás.	Murcia.	Caza.
953	Juan José Blanco Martínez.	Albudeite.	Armas.
954	Joaquín Gil de Pareja.	Cartagena.	Caza.
955	Antonio Cros Conesa.	Alumbres.	Armas.
956	Juan Beltrán Aliaga.	La Alberca.	Id.
957	Antonio López Vidal.	La Unión.	Id.
958	Vicente Soler Pellicer.	Pacheco.	Id.
959	Antonio Martín Valera.	Cartagena.	Id.
960	Pedro Pérez Azorín.	Yecla.	Id.
961	José García Serrano.	Id.	Id.
962	Antonio García Giménez.	Fuente-ál.º	Id.
963	José Gil Conesa.	Molina.	Id.
964	Manlio Manenti Pini.	Cartagena.	Id.
965	Adelardo Moreno Moreno.	Ojós.	Id.
966	Antonio Valero Sánchez.	Murcia.	Id.
967	Manuel Licia García.	La Unión.	Id.
968	Juan Fernández Serola.	Id.	Id.
969	Alfonso Luján Saura.	Albujón.	Id.
970	Miguel García Navarro.	Rincón.	Id.
971	Angel Celdrán Peñalver.	Beal.	Id.
972	Juan García Pérez.	Cartagena.	Id.
973	Mariano Blaya Marín.	Murcia.	Id.

Número 2.789.
SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Diciembre de 1912, a los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
886	José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.	Caza.
887	Diego Muñoz Renin.	Aguilas.	Id.
888	Juan Alcaraz Luis.	Cartagena.	Id.
889	Alberto Cánovas Merle.	Totana.	Id.
890	José García Baños.	Cartagena.	Armas.
891	Sebastián López Menárquez.	Alcantarilla.	Id.
892	Juan Albaladejo Esteban.	Torreagüera	Id.
893	Juan Cebrián Galvez.	Id.	Id.
894	Juan Monreal Lara.	Mula.	Caza.
895	Salvador Heredia Alcaraz.	Beal.	Armas.
896	Celestino González Perelló.	La Unión.	Id.
897	Juan Alemán Pérez.	Churra.	Id.
898	Fernando Alemán Pérez.	Id.	Id.
899	Ginés Benitez Rodriguez.	La Unión.	Id.
900	Andrés Millán Caro.	Lorca.	Id.
901	Juan José Ortega Santos.	Murcia.	Caza.
902	Manuel Villanueva Martínez.	Cieza.	Id.
903	Juan Moya Martínez.	Bullas.	Armas.
904	José Martínez Fernández.	Cartagena.	Id.
905	José María Martínez Sánchez.	Murcia.	Id.
906	Angel García Villena.	Cartagena.	Caza.
907	Juan Antonio Ruipérez Melgarejo.	Nonduermas	Armas.
908	Severino Martínez Crude Vidal.	La Unión.	Id.
909	Justo Aznar Peñeño.	Cartagena.	Caza.
910	Pedro Costa Vera.	Murcia.	Armas.
911	Severino Martínez Crude Vidal.	La Unión.	Caza.
912	Juan Giménez Corbalán.	Lorca.	Armas.
913	Cristóbal Crespo Martínez.	La Unión.	Id.
914	Juan Barrionuevo Salmerón.	Id.	Id.
915	Pedro García Romera.	Lorca.	Id.
916	Cristóbal Navarro Pérez.	La Unión.	Id.
917	Vicente Andreu Jorquet.	Llano Beal.	Caza.
918	Ginés Atienza Mareu.	Abanilla.	Armas.
919	Francisco López Jara.	Calasparra.	Id.
920	Alfonso Gomariz García.	Estrecho de San Ginés.	Id.
921	José Barrionuevo Sánchez.	La Unión.	Id.
922	Ernesto Martínez Riviere.	Murcia.	Id.
923	Juan Ruiz de Sola.	Beal.	Id.
924	El mismo.	Id.	Caza.
925	Laureano Constantino Gómez.	Abarán.	Armas.
926	Joaquín Germán de Sola.	Murcia.	Id.
927	El mismo.	Id.	Caza.
928	Alfonso Carrión García.	Cartagena.	Armas.
929	José Hernández Muñoz.	Fuente-ál.º	Id.
930	Francisco Pérez Ruiz.	Lorca.	Id.
931	Juan Pagán García.	Fuente-ál.º	Id.
934	José Celdrán Pineda.	Murcia.	Caza.
935	Ramón Manzano Ródenas.	Id.	Armas.
936	Abundio de Lara Dorda.	Cartagena.	Caza.
937	Fernando Lucas Muñoz.	Alhama.	Armas.
938	Fulgencio Senac Rico.	Murcia.	Caza.
939	Agustín López Gómez de Albacete.	Alcantarilla.	Armas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 31 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Jesús Lopo Gómez.*

Quinta sección

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia.— Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Josefa Gálvez, 12'51 pesetas.

- Carmen Muelas, 4'78.
- Francisco Alarcón, 5'01.
- Josefa Gálvez, 3'78.
- La misma, 5.
- Sebastián Palacios, 6'68.
- Francisco López, 3.
- El mismo, 3.
- El mismo, 3.
- Andrés Gálvez, 3'67.
- José López, 3'78.
- Antonio García, 1'50.
- María Loreto Martínez, 9'17.
- Josefa Peña, 7'46.
- Manuela Palao, 4'17.
- Soledad López, 3'78.
- Isabel Giménez, 3'78.
- Mateo Vallejo, 3'78.
- María Gil, 3'33.
- Josefa López, 5.
- José Meseguer, 2'25.
- El mismo, 2'61.
- Juan Mateo, 2'50.
- Dolores López, 50'02.
- Josefa Rosique, 4'45.
- Herederos de Mariano Poveda, 37'51.
- Antonio Hurtado, 8'06.
- Andrés García, 3'78.
- Antonio Egea, 16'51.
- Adelaida Molina, 2'50.
- Antonio Montoya, 2'78.
- Antonio Mesas, 3'78.
- El mismo, 3'77.
- El mismo, 3'78.
- Antonio Leante, 17'51.
- Antonio García, 3'78.
- María Isabel Pastor, 7'50.
- José Nicolás, 1'50.
- Manuel Palao, 3'78.
- El mismo, 5.
- Concepción Giménez, 15'61.
- Francisco Hernández, 2'50.
- El mismo, 2'50.
- Juan Hernández, 10'45.
- Antonio Espín, 7'95.
- Manuel Merino, 11'67.
- Manuela Giménez, 2'50.
- La misma, 2'50.
- La misma, 2'50.
- Francisco López, 2'50.
- Matías Sánchez, 25'05.
- José Cuartero, 7'51.
- José Giménez, 3'78.
- Enrique Molina, 25'02.
- Santos González, 22'84.
- Dolores García, 2'50.
- Herederos de José Pedreño, 6'28.

Francisco Pérez, 2'50.
Dolores Sánchez, 3'34.
Soledad López, 11'39.
Juan Orenes, 5.
El mismo, 5.
Concepción Cerezo, 6'28.
José Fernández, 2'50.
Francisco Morales, 3.
El mismo, 3'78.
Carmen Castillo, 5.
La misma, 2'50.
Josefa Ginés, 28'57.
Manuel Montoya, 3'78.
Luisa Espinosa, 3'95.
La misma, 5'84.
Carmen Cervantes, 16'06.
Catalina Valenzuela, 6'50.
Bartolomé Avilés, 26'67.
Remedios Álvarez, 3'78.
Tomás Alcaraz, 4'17.
Antonio Balsalobre, 2'11.
Manuel Rodríguez, 7'50.
El mismo, 5'84.
Mateo Vallejo, 3'78.
El mismo, 7'62.
Carmen Latorre, 63'69.
Saturnino Hernández, 29'18.
Miguel Osete, 1'50.
Sebastián Palazón, 3'34.
Ángeles Robles, 8'34.
Tomás Ferrer, 8'34.
Emilio Galafat, 3'78.
Paula Monteagudo, 7'50.
José Díaz, 10'45.
José Caballero, 5.
Dolores Pujante, 3'78.
Rita López, 16'67.
Gregorio Caravaca, 5.
Rosario Latorre, 2'50.
María Dolores Guirao, 39'18.
Carmen Sánchez, 3'34.
Juana Caballero, 8'79.
José Sánchez, 5.
Juan Pina, 3'34.
Teresa Martínez, 3'51.
Roque Meseguer, 3'34.
Jesús María Zapata, 1'50.
Pedro Sánchez, 3'03.
Pedro Arróniz, 11'39.
Andrés García, 7'50.
Andrés García, 30'76.
Trinidad Clemente, 6'28.
Josefa Sánchez, 3'34.
Juan Belmonte, 2'34.
Juan Alba, 15'01.
Salvador Ballesta, 3'78.
Francisco Campillo, 3'78.
José Galvache, 2'50.
Félix Pineda, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

María Avilés Rodríguez, 1'67, pesetas.
La misma, 2'50.
María Belmonte García, 2'50.
Carmen Cárcelos Serrano, 1'67.
Dolores Espin García, 1'66.
Antonio Forca Martínez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 para arrendar los arbitrios establecidos sobre licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones de este término, a excepción de la zona del Ensanche, durante el año 1913, se hace saber por el presente que a las once del día 5 de Febrero próximo tendrá lugar la subasta el Salón de actos de este Ayuntamiento ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendido en papel sellado de la clase 11.^a conforme al modelo que a continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, mil pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente a la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado D. Antonio

Onofre Alcocer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.
Cartagena 26 de Diciembre de 1912.—M. Más.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de.... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre licencias para la construcción y reparación de edificios de esta ciudad y las diputaciones de este término a excepción de la zona del Ensanche, correspondiente al año 1913, se comprometo a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de.... (en letra....)

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido sobre licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones de este término municipal, a excepción de la zona del Ensanche.»

Octava sección.

Número 2.787.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Don José Oliva Ruiz, contra la sucesión intestada de Francisco García Martínez, se saca a pública subasta la finca siguiente, que se hallaba hipotecada en garantía del crédito que motivó la ejecución.

La mitad proindiviso de una hacienda, situada en diputación de la Magdalena, de este término, compuesta el todo de catorce fanegas de tierra, catorce tahullas de huerta que se riegan con el agua de una noria, seis tahullas de viña con varios árboles y palas, equivalente todo a once hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; una casa de labranza con diferentes habitaciones, patio, cuadra y pajar y además otra casa que se titula del Ventorrillo, cuyos edificios no tienen número ni se puede determinar su superficie; y linda por Norte hacienda de Don Jacinto Domech; Este hacienda de José Antonio García; Sur senda, y Oeste camino de Lorca. La otra mitad de hacienda pertenece hoy a Rosa Martínez Morales; tasada dicha mitad indivisa en la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Advertencias:

1.^a La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Enero próximo a las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

4.^a No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mencionados bienes.

Dado en Cartagena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce.
—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.778.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada a petición de D. Ramón Martínez Ortigosa, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por dicho señor, contra la Sociedad minera «La Segunda Parazuelos Bilbao», formada por D. Baldomero Elías (sin segundo apellido) y otros, sobre reclamación de cantidad e indemnización de daños y perjuicios, se emplaza por medio de la presente cédula al referido D. Baldomero Elías, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que sino comparece se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin hacerle más notificaciones que las determinadas por la ley.

Lorca veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. D., Francisco Segura.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten depósitos de todo género a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACIÓN EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 15.009.780'10
Imposiciones durante la semana. > 413.303'46

Suma. > 15.423.083'56
Retiros. > 417.824'30

Saldo. > 15.005.259'2

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.